

cluida "Algebra Moderna y Cálculo Numérico".

Los estudiantes seleccionados prestarán sus servicios en equipo con personal de la Dirección General de Rentas de la Provincia, durante cuatro (4) horas diarias de lunes a viernes en horario simultáneo con el de la Administración Pública Provincial y bajo la supervisión y conducción del Director General de Rentas de la Provincia.

**TERCERA:** "EL MINISTERIO" liquidará a "LA FACULTAD" una suma equivalente a australes SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE (A 7.267) por hora trabajada por estudiante, que será reajustada de acuerdo a la variación que surja por el sueldo de un agente categoría 7 de la Administración Pública Provincial.

**CUARTA:** Déjase establecido que actuarán en representación de cada una de las partes y a todos los efectos del presente convenio. El Director General de Rentas de la Provincia y el Secretario Académico.

**QUINTA:** El presente convenio tendrá vigencia por ciento ochenta (180) días a partir del 2-07-1990, será ratificado por el Gobierno de la Provincia y el señor Rector de la Universidad Nacional de La Pampa, como requisito previo a su vigencia.

Las partes, de conformidad, suscriben este convenio en cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Santa Rosa, Capital de la Provincia de La Pampa, a los dos días del mes de julio del año mil novecientos noventa.-

**Decreto nº 1735 —6-VIII-90— Art. 1º.—** Otórgase un subsidio a favor de la Municipalidad de Miguel Cané, por la suma de A 550.000, destinado a atender el pago de haberes del personal de servicio que se desempeñó en el Ciclo Básico de la mencionada localidad, correspondiente al mes de junio y S.A.C. de 1990.

**Decreto nº 1736 —6-VIII-90— Art. 1º.—** Otórgase un subsidio a favor de la Asociación Pampeana de Padres y Amigos del Discapacitado de Santa Rosa, por la suma de A 3.330.822, destinado a atender el pago de haberes del personal que se desempeñó en la mencionada entidad, correspondiente al mes de julio de 1990.

**Decreto nº 1737 —6-VIII-90— Art. 1º.—** Aceptase, a partir del 5 de julio de 1990, la renuncia por razones particulares del agente Categoría 8 Hospitalario Profesional con 44 horas semanales de labor y Dedicación Exclusiva) Rafael Miguel Buenavida (D.N.I. Nº 12.509.193), perteneciente a la Subsecretaría de Salud Pública.

**Art. 2º.—** Páguese al ex agente cuya renuncia se acepta por el artículo anterior, el importe de los haberes adeudados.

**Decreto nº 1738 —6-VIII-90— Art. 1º.—** La Habilitación del Ministerio de Bienestar Social transferirá la suma de A 8.555.000 oo a favor de la Municipalidad de Santa Rosa, destinada a la Federación Pampeana de Na-

tación para solventar gastos en el cumplimiento del Calendario Deportivo (se excluye pago de personal).

**Decreto nº 1739 —6-VIII-90— Art. 1º.—** La Habilitación del Ministerio de Bienestar Social transferirá la suma de A 2.500.000, a favor de la Municipalidad de General Acha, destinada a solventar parcialmente el gasto que le demande a dicho Municipio, el desarrollo de Jornadas Recreativas menores, en los Comedores Escolares (no incluye pago de haberes de personal).

**Decreto nº 1740 —6-VIII-90— Art. 1º.—** A continuación del artículo 14 del Decreto nº 896/1990, reglamentario de la Ley nº 1152, agrégase el siguiente capítulo:

### CAPITULO III

#### NORMAS COMPLEMENTARIAS

**"Artículo 15º.—** Declárase obligatoria la inscripción prevista por el artículo 1º, inciso b), de la Ley 1152, la que deberá ser colocada en letras de imprenta de colores vivos en el techo de la cabina de la unidad tractora, en ambos laterales de la jaula y en la puerta de descarga de ganado.

Facúltase a Jefatura de Policía a establecer las medidas mínimas de dichas inscripciones.

**"Artículo 16º.—** La autoridad policial más próxima al sitio de cargo del ganado deberá intervenir la Guía Única consignando en el anverso ó reverso de la misma los siguientes datos: Fecha y hora de intervención, autoridad policial certificante número de guía, cantidad y tipo de animales, destino y nombre y documento de identidad del transportista.

**"Artículo 17º.—** A los efectos previstos por el artículo 5º inciso a) de la Ley 1152, considérase sin admitir prueba en contra que existe diferencia de marca ó señal cuando no es visible ó no existe la que debiera tener el ganado.

**"Artículo 18º.—** El ganado transportado por reses infractores podrá ser retenido por la Policía provincial, a costa de aquéllos, hasta que concluya el sumario en trámite ó se pague la multa impuesta con más los gastos de mantenimiento de la hacienda retenida.

**"Artículo 19º.—** A los efectos previsto por el artículo 8º de la Ley 1152, considérase reincente a quien cometa una infracción dentro de los tres años posteriores a la fecha de comisión de otra superior".

**Art. 2º.—** Los actuales artículos 15º y 16º del Decreto nº 896/1990 pasan a ser los artículos 20º y 21º.

**Decreto nº 1741 —6-VIII-90— Art. 1º.—** Otórgase un subsidio a favor de la Cooperativa de la Escuela de Irregulares Motores de esta ciudad, por la suma de A 370.000, destinado a atender el pago de haberes del personal de servicio que se desempeñó en el mencionado establecimiento educativo, correspondiente al mes de julio y S.A.C. de 1990.